

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,  
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO 2012**

En fecha 24 de abril de 2012 fue promulgado el Decreto signado con el número 8.920, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.943, en el que se aprobó el aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional a partir del 1° de mayo de 2012.

A tal efecto, el Artículo 1 del Decreto fija un aumento del 30% del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, pagando la cantidad de un mil setecientos ochenta bolívares con cuarenta y cinco céntimos (Bs. 1780,45) mensuales, esto es cincuenta y nueve bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 59,34) diarios por jornada diurna a partir del 1 de mayo de 2012, el cual representa un aumento del 15% y el 15% restante se incrementará el 1 de septiembre del año en curso, quedando el salario mínimo obligatorio a partir de esta fecha en la cantidad de dos mil cuarenta y siete bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs.2.047,52) mensuales, esto es sesenta y ocho bolívares con veinticinco céntimos (Bs. 68, 25) diarios por jornada diurna.

Asimismo, el artículo 2 del referido Decreto fija un aumento del 30% del salario mínimo mensual obligatorio para los adolescentes aprendices de conformidad con lo previsto en el capítulo I, título V de la Ley Orgánica del Trabajo, pagando la cantidad de un mil trescientos veintitrés bolívares con ochenta y seis céntimos. (Bs. 1.323, 86) mensuales, esto es cuarenta y cuatro bolívares con doce céntimos (Bs. 44, 12) diario por jornada diurna, lo cual representa un aumento 15% y el 15% restante será incrementado el 1 de septiembre del año en curso, quedando a partir de ésta fecha en la cantidad de un mil quinientos veintidós bolívares con cuarenta y tres céntimos (Bs. 1.522,43) mensuales, esto es cincuenta bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs. 50, 74) diarios por jornada diurna.

Establece el aumento mínimo de las pensiones de jubilados y pensionados de la Administración Pública, y de las pensiones otorgados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de acuerdo establecido en el referido artículo 1.

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 30 de abril de 2012

Zaibert & Asociados